

AVISO No 337

01 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ISABEL ARISTIZABAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Oficio PQRDS 2630 del 24 de mayo de 2023**

Persona a notificar: **MARIA ISABEL ARISTIZABAL**

Dirección del predio: **AVENIDA BOLIVAR 7N – 64**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 01 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

MARIA ISABEL ARISTIZABAL

Dirección: AVENIDA BOLIVAR 7N – 64

Celular: 320 674 4218 Y 310 893 0314

Correo: coordinaciongeneral@aralthel.com proyectos@aralthel.com

Matriculas No. 147388, 147390, 147024

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 337- Oficio PQRDS 2630 del 24 de mayo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 337- Oficio PQRDS 2630 del 24 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



OFICIO PQRDS No.2630

Armenia, Q. 24 de mayo de 2023.

Señor (a):

MARIA ISABEL ARISTIZABAL

Dirección: AVENIDA BOLIVAR 7N – 64

Celular: 320 674 4218 Y 310 893 0314

Correo: coordinaciongeneral@aralthel.com proyectos@aralthel.com

Matriculas No. 147388, 147390, 147024

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición con radicado **2023PQR408786** del 11 de mayo de 2023.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el asunto, es menester de la entidad informarle que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

Que, respecto al predio identificado con **Matrícula No.147388**, se realizó revisión en el sistema de la entidad comercial y se pudo evidenciar que mediante visita de verificación realizada el día 27 de abril de 2023, se pudo confirmar el estado de desocupado del predio, motivo por el cual se procedió a re liquidar la factura No. correspondiente al periodo de abril, en el sentido de descontar los m³ de consumo, vertimiento y producción, es decir efectuar únicamente el cobro de cargos fijos de ley, siendo esta la tarifa de predio DESOCUPADO.

Que, en virtud de lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la facturación emitida al predio con **Matrícula No.147388**, debido a que en los últimos 5 periodos únicamente se han cobrado cargos fijos de ley, es decir tarifa de predio DESOCUPADO.

Que, en relación al predio identificado con **Matrícula No.147390**, se observa que en las facturas de Enero, febrero, marzo y mayo de 2023, se han facturado únicamente cargos fijos de ley en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por ende no da lugar realizar descuento alguno.

Que, para la factura **No. 62452655** correspondiente al periodo de abril de 2023, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar el consumo total facturado, debido a que el predio se encuentra desocupado y para el periodo en mención hubo un error en la toma de lectura. **Matrícula No.147390**

Respecto al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.62452656 No.62811615** en el sentido de descontar el cobro efectuado por producción del servicio, debido a que el predio se encuentra desocupado y para el periodo en mención hubo un error en la toma de lectura. **Matrícula No.147390**

Que, revisado el registro de medición del predio identificado con **Matrícula No.147024**, se evidencia que en los periodos de marzo y abril de 2023 hubo un error en la toma de lectura, situación que incidió al cobro del consumo en las cuentas de los periodos de marzo, abril y mayo de 2023, por lo cual se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62097611, No.62454231, No.62811945**, descontando el consumo facturado en cada una de las cuentas, teniendo en cuenta que hubo un error de lectura y según reporte de lectura y crítica, continúa siendo lectura 58.

Que, en relación al servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.62093731, No.62450337, No.62808029**, descontando el consumo facturado en cada una de las cuentas, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula No.147024**

Ordenar al Área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matriculas No. 147388, 147390, 147024**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

El cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”



Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos, pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.